

Cipolletti, 15 de mayo de 2026.-

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas **R.R.I. C/ A.B.B. S/ HOMOLOGACIÓN. (Expte. N° CI-01335-F-2026)**, traídas a despacho para dictar sentencia homologatoria;

Y CONSIDERANDO: Que se presenta la Sra. **R.I.R.**, con patrocinio letrado, iniciando acción tendiente a obtener la homologación del acuerdo arribado ante CIMARC en fecha 1.d.s.d.2. con el Sr. **B.B.A.**, correspondiente a ALIMENTOS y RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN, respecto de su hija en común **I.A.A. DNI N° 5.**

Denuncia incumplimiento de la prestación alimentaria. Asimismo manifiesta que el Sr. A. cambio de empleadora, siendo actualmente, la empresa C.T._.S., por la cual solicita que proceda al embargo de cuota alimentaria.

Enuncia que se encuentra una cuenta judicial abierta por el CIMARC de Cincos Saltos, N° 1.C.0.0..

Que conferida la vista correspondiente, la Sra. Defensora de Menores e Incapaces manifiesta que no tiene objeciones que formular al acuerdo arribado, motivo por el cual, en un todo de acuerdo con lo normado por el art. 44 de la ley 5450,

RESUELVO:

I.- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo arribado respecto de ALIMENTOS y RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN, que transcrito en su parte pertinente dice:

" 1.- PRESTACIÓN ALIMENTARIA: El padre Sr. A.B.B. se compromete a abonar en concepto de cuota alimentaria mensual a favor de su hija el equivalente al 25% del total de sus remuneraciones ordinarias y extraordinarias, incluido el SAC (aguinaldo) deducidos los descuentos de ley, viandas y viáticos.- El pago se hará del 01 al 10 de cada mes. El Sr. A. consiente que su empleadora retenga el porcentaje y lo deposite en la cuenta judicial que se abrirá a través del Cimarc de Cinco Saltos. Hasta tanto se abra la cuenta el pago se hará en la cuenta de mercado de pago de la Sra. R.. La empleadora del Sr. A. es: S.C.S.C.3.,

con domicilio en A.M.d.J.(.8.P.M.C., email:

A.. Se solicita a la Dirección del Cimarc: 1.- La apertura de una cuenta judicial siendo beneficiaria de la misma la Sra. R.R.I.D.3., CUIL. 2.. 2.- Se notifique al empleador el acuerdo arribado por las partes, numero de cuenta y CBU.- 3.- Se notifique a las partes

y abogados datos de la cuenta judicial y fecha de notificación a la empleadora.

2.- *GASTOS EXTRAORDINARIOS.* Las partes acuerdan que los gastos extraordinarios comprenderán los de salud que no cubra la obra social los que serán abonados en un 50% por cada uno.-

3.- *REGIMEN DE COMUNICACION:* Atendiendo el diagrama laboral del Sr. A. se acuerda que durante sus francos el día lunes retirara a su hija de las clases de folklore a las 20,30hs y compartirá tiempo con ella, pudiendo programar otros encuentros..."

II.- Requierase al Banco Patagonia S.A que proceda a la reasignación de la cuenta judicial N° 1.C.0.0. abierta por CIMARC a nombre de este juzgado pertenencias a las presentes actuaciones. NOTIFIQUESE a la entidad bancaria (cfme. Disposición 02/2023 STJ).

III.- Líbrese oficio a la empleadora del Sr. B.B.A., DNI 2. a fin que proceda a retener el 25% del total de sus remuneraciones ordinarias y extraordinarias, incluido el SAC (aguinaldo) deducidos los descuentos de ley, viandas y viáticos, haciéndole saber que deberá depositarla del 1 al 10 de cada mes en la cuenta judicial correspondiente a las actuaciones. Cúmplase, consignando los datos completos y con transcripción del art. 551 del CCyC.

IV.- Atento el incumplimiento denunciado, INTÍMESE al alimentante para que en el término de CINCO (5) días de notificado se presente en la causa a estar a derecho, con patrocinio letrado, constituyendo domicilio procesal y electrónico, y acredite haber dado cumplimiento al pago de alimentos conforme el acuerdo homologado en autos, acompañando constancia de ello, en caso de corresponder, bajo apercibimiento de ejecución; y sin perjuicio de ordenar las medidas razonables que correspondan para garantizar la obligación (cfme. arts. 550, 553 y ccdtes. CCyC., y 120 CPFRN). NOTIFIQUESE, con adjunción de copias de la Ley 3475 y su modificatoria 4728.-

V.- Costas a cargo del alimentante (arts. 19 y 121 Ley 5396).

VI.- Regúlense los honorarios de la letrada interviniente por la parte actora, la Dra. ANA MARIA FERNANDA ODRIOZOLA, en la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS UNO (\$ 242.901) (3 JUS), de conformidad con el criterio establecido por la Cámara de Apelaciones local en autos "C.M.S. S/HOMOLOGACION DE CONVENIO CEJUME" (Expte. Nro. N-3590-SC-18), y considerando al efecto la naturaleza de trámite y el objeto del mismo, la calidad y extensión de las tareas realizadas y el resultado obtenido para sus beneficiarios

(arts. 6, 7, 31 y ccdtes. L.A.t.o.). Cúmplase con la ley 869.-

VII.- Regístrese y notifíquese Ministerio Legis, y al alimentante por OTIF.
Expídase testimonio y/o copia certificada.-

Dra. Gabriela Lapuente

Jueza UPF 11